



PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO RAZA AUTÓCTONA 100% EN LOS PRODUCTOS CÁRNICOS PROCEDENTES DE LA RAZA AUTÓCTONA MENORQUINA DE GANADO BOVINO SEGÚN EL REAL DECRETO 505/2013.





ÍNDICE:

1.- OBJETO

2.- IDENTIFICACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

4.- DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO

5.- SISTEMA DE TRAZABILIDAD

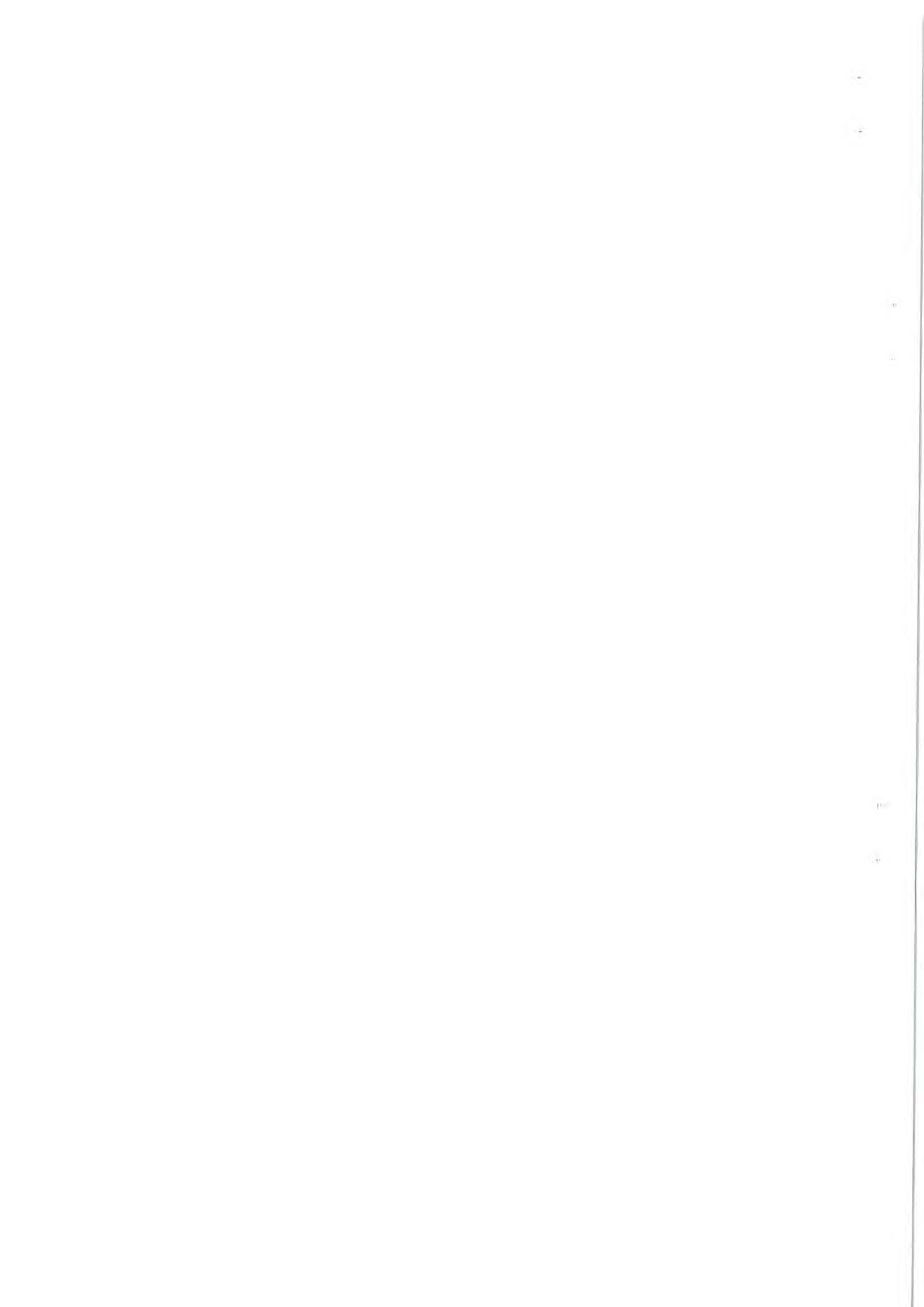
6.- ETIQUETADO

6.1 CARACTERÍSTICAS DE DEL LOGOTIPO

7.- SISTEMA DE AUTOCONTROL

8.- CERTIFICACIÓN CONTROL EXTERNO

9.- INFRACCIONES Y SANCIONES





1. OBJETO

Establecer un sistema de identificación y registro de los animales y productos de la especie de vacuno de Raza Autóctona Menorquina para el etiquetado con el logotipo "Raza Autóctona", según lo dispuesto en el R.D. 505/2013 de 28 de junio, por el que se regula el uso de dicho logotipo en los productos de origen animal.

2. IDENTIFICACIÓN

- Nombre de la asociación: "Associació de Ramaders de Bestiar Boví de Raça Menorquina" (A.R.B.B.R.M.)
- Dirección: Carretera Es Grau, Km 0,5 (Edificio "Sa Granja"). CP: 07700 Maó-Menorca
- C.I.F.: G07877459
- Teléfono: 665514900
- Correo electrónico: vaca.menorca@gmail.com
- Responsable del pliego: Agustí Mercadal López.
- Órgano de Administración: Junta Directiva de la Asociación.
- Web: www.vacamenorquina.org

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la carne de vacuno perteneciente a este pliego son los operadores implicados en todas sus fases de producción, desde el nacimiento a la venta del producto al consumidor. Sólo se podrá utilizar el logotipo en caso de que ambos progenitores del animal del que proceda la carne estén inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Menorquina.



- a) Producción primaria: Las explotaciones de nacimiento, cría, recría, engorde y mixtas de los animales de Raza Menorquina que estén dadas de alta en la Asociación y tengan sus animales bovinos registrados en el Libro Genealógico de la raza.
- b) Transformación: mataderos, salas de despiece y demás establecimientos legalmente establecidos para sacrificar, faenar y transformar los productos de animales pertenecientes a la Raza Menorquina.
- c) Comercialización: Los diversos puntos de venta al consumidor de la carne de ganado vacuno de Raza Menorquina.

La relación de operadores autorizados por la Asociación de Ganaderos de Ganado Bovino de Raza Menorquina (ARBBRM), titular del pliego, que garantizan el control de los productos cárnicos desde el productor hasta su puesta a disposición de los consumidores en las carnicerías, puntos de venta de establecimientos comerciales o en las mismas fincas (en forma de tienda de venta directa autorizada por la Ley Agraria balear 12/2014) , serán registrados y archivados en las oficinas de cada una de las etapas del proceso y se guardarán por un periodo mínimo de tres años para su posible consulta por la autoridad competente.

La Asociación de Ganaderos de Ganado Bovino de Raza Menorquina (ARBBRM), es responsable de este pliego y de su cumplimiento.

La Asociación de Ganaderos de Ganado Bovino de Raza Menorquina (ARBBRM), como asociación autorizada para el uso de este logotipo, mantendrá un listado actualizado de los proveedores autorizados para el uso del logotipo Raza Autóctona Menorquina que incluya a las explotaciones, mataderos, salas de despiece y puntos de venta en los registros y archivos de la asociación. Asimismo, dicho listado se publicará en la página web oficial de la Asociación (vacamenorquina.org), previo consentimiento de sus integrantes.



4. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO.

El Logotipo Raza Autóctona Menorquina es propiedad del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, que cede su uso a la Asociación de Ganaderos de Ganado Bovino de Raza Menorquina (ARBBRM).

Los únicos productos autorizados para el uso de la denominación Raza Autóctona Menorquina, serán los procedentes de la carne de animales de Raza Bovina Menorquina, cuyos progenitores estén inscritos en el Libro Genealógico. Pudiendo ampliarse en un futuro a productos lácteos, en todo caso, bajo modificación del presente pliego y previo acuerdo con el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

La producción de carne apta para ser distinguida con el logotipo Raza Autóctona Menorquina procederá exclusivamente de ganaderías integradas en la Asociación y de animales registrados en el Libro Genealógico de la Raza Bovina Menorquina, por lo que ambos progenitores deberán ser de Raza Menorquina. Además se exigirá que se cumplan las condiciones establecidas en el presente Pliego, requisito indispensable para la utilización del logotipo Raza Autóctona Menorquina, que será de carácter voluntario.

En el caso de la **carne** los productos etiquetados con el Logotipo Raza Menorquina se distinguirán por la edad y sexo de las reses, según lo que establezca en cada momento la legislación vigente. El uso del logotipo se entiende única y exclusivamente para las piezas enteras o partidas de canales, medias canales, despiece y productos elaborados procedentes de reses autóctonas de Raza Bovina Menorquina.

Según las edades de los animales de los que proceda la carne se establecen cuatro tipos, que son los estipulados en el pliego de condiciones de etiquetado facultativo de la marca de garantía "*Vermella Menorquina*":

- "*Vedella blanca*" procedente de bovinos de raza Menorquina, nacidos, criados y sacrificados en las Islas Baleares, de menos de 8 meses de edad y alimentados



a base de leche materna, hierba y productos de origen vegetal y un periodo de maduración de la carne de un mínimo de 7 días.

- "Vedella": carne procedente de bovinos de raza Menorquina, nacidos, criados y sacrificados en las Islas Baleares, de menos de 12 meses de edad, engordados a base de piensos elaborados con productos naturales y un periodo de maduración de la carne de un mínimo de 7 días.
- "Añojo": carne procedente de bovinos de raza Menorquina, nacidos, criados y sacrificados en las Islas Baleares, de 12 a 24 meses de edad, engordados a base de piensos elaborados con productos naturales y un periodo de maduración de la carne de un mínimo de 7 días.
- "Cebón": carne procedente de bovinos de raza Menorquina, nacidos, criados y sacrificados en las Islas Baleares, de menos de tres años de edad, alimentados a base de hierba y productos naturales y un periodo de maduración de la carne de un mínimo de 20 días.
- "Novilla": hembras que no hayan realizado ninguna lactación, sacrificados entre los 24 y 36 meses de edad, alimentados a base de hierba y productos naturales y un periodo de maduración de la carne de un mínimo de 20 días.

5. SISTEMA DE TRAZABILIDAD.

La existencia de un registro completo de toda la vida productiva del animal en sus diferentes etapas, desde su nacimiento a su sacrificio y venta, conforme a la legislación vigente, permite conocer mediante su identificación individual el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones, siendo posible su verificación a partir de los datos de identificación del animal, pudiendo localizar desde un producto, al animal del que procede mediante su etiquetado.



Todos estos datos y registros que avalan la trazabilidad son proporcionados por los operadores a la Asociación de Ganaderos de Ganado Bovino de Raza Menorquina (ARBBRM), donde se archivan, informática o documentalmente, garantizando de este modo el cumplimiento del Reglamento 1760/2000, de 17 de julio (CE), que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina, el Reglamento 1825/2000, de 25 de agosto (CE), que establece las disposiciones de aplicación del anterior, y del Real Decreto Real Decreto 1698/2003, de 12 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos comunitarios sobre el sistema de etiquetado de la carne de vacuno.

6. ETIQUETADO.

Según lo dispuesto en el Real Decreto 1698/2003, todos los productos y presentaciones de carne de vacuno deben ir acompañados de una información obligatoria en forma de etiquetado. El Logotipo de Raza Autóctona 100% Menorquina acompañará al etiquetado en todas las fases de producción, con el objetivo de garantizar la trazabilidad del producto, así como toda la información obligatoria dispuesta por la legislación vigente al respecto.

En cualquier fase del proceso productivo, el producto irá acompañado en su etiqueta de un Número de Referencia, que garantiza la relación entre ésta y el animal o animales de procedencia.

Así como se especifica en el *Real Decreto 505/2013, de 28 de junio, por el que se regula el uso del logotipo «raza autóctona» en los productos de origen animal*, será posible emplear el logotipo que regula, en este caso Raza Autóctona Menorquina, simultáneamente con otros logotipos contemplados en sistemas de etiquetado de ganadería ecológica o integrada, pliegos de etiquetado facultativo de carne de vacuno, Denominación de Origen Protegida, Indicación Geográfica Protegida o marcas de calidad y garantía, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el Real Decreto mencionado.



Referente al etiquetado de la carne, en algunos casos el logotipo de Raza Autóctona 100% Menorquina se va a emplear simultáneamente con el etiquetado facultativo "Vermella Menorquina". En estos casos, además de cumplirse las condiciones del presente Pliego de Condiciones, se van a tener que cumplir las especificaciones y certificaciones contempladas en el Pliego de Condiciones del mencionado etiquetado facultativo. En el Pliego de Condiciones del etiquetado facultativo "Vermella Menorquina" se exige que toda la carne comercializada bajo esta marca proceda íntegramente de animales inscritos en el Libro Genealógico de pura raza bovina Menorquina, así como también que haya una certificación externa. Ahora bien, si en algún momento deja de ser legalmente obligatoria esta certificación externa, también lo dejará de ser en el presente Pliego de Condiciones.

6.1 CARACTERÍSTICAS DEL LOGOTIPO:

En todo momento se seguirán únicamente las opciones y especificaciones para las características del logotipo que se contemplan en el *Real Decreto 505/2013 (anexo I)*. En el etiquetado de los productos y presentaciones de carne de vacuno de raza de Vaca Menorquina se utilizará la marca por especies, en concreto la contemplada para el bovino, en su variante monocromática en negro. La tipografía utilizada será la «Trade gothic», conforme al mencionado *RD 505/2013*.



MENORQUINA

7. SISTEMA DE AUTOCONTROL.

El sistema de control de los registros y etiquetado se realizará según la normativa vigente, para cada una de las fases del proceso productivo establecidas en el presente pliego. El proceso de control se centrará por tanto en la comprobación de los registros de identificación de los animales, sus progenitores y sus productos en todas las fases, por parte del personal autorizado por la Asociación de Ganaderos de Ganado Bovino de Raza Menorquina (ARBBRM), que certificarán que son animales o productos de la Raza Bovina Menorquina.

La Asociación de Ganaderos de Ganado Bovino de Raza Menorquina (ARBBRM) establece un mecanismo de control interno que asegura que todos los productos amparados por el Logotipo de Raza Autóctona 100% Menorquina sean



verdaderamente productos procedentes de esta raza. Con tal objetivo, se fijan una serie de puntos de control estratégicos, su frecuencia para su revisión así como las comprobaciones pertinentes a llevar a cabo por los responsables de dicha verificación.

1. **GANADERÍAS:** Se va a realizar un seguimiento semestral de todas las ganaderías asociadas que se incorporen al presente Pliego de Condiciones. Para ello se van a tener que realizar revisiones de crotales, DIB, Libros de Registro de la Explotación y relación de animales registrados en el Libro Genealógico que evidencien su validez y la de sus progenitores, así como cualquier otro registro asociado a éstos.
2. **MATADEROS:** Se va a realizar un seguimiento semestral de todos los mataderos que se incorporen al presente Pliego de Condiciones. Para ello se van a tener que realizar controles de los sacrificios, valorando el estado general del animal y verificando la identidad del mismo mediante su crotal identificativo conforme a su DIB (Documento de Identificación Bovina).
Se comprobará que el personal controla el sistema de identificación de las canales correctamente con el número correspondiente y su calificación conforme a la normativa vigente. Asimismo, se verificará que todos los datos registrados en el etiquetado son correctos y garantizan la trazabilidad del producto en las diferentes fases.
Todas las canales irán acompañadas de un documento de expedición que acompañará a la misma hacia las salas de despiece y puntos de venta.
Se comprobará que los datos anotados en los registros en el etiquetado son correctos.
Se va a realizar también la correspondiente revisión de documentación archivada relativa a control de sacrificios de reses desde la última inspección.



3. SALAS DE DESPIECE: Se va a realizar un seguimiento semestral de todas las salas de despiece que se incorporen al presente Pliego de Condiciones. Para ello se va a tener que realizar la comprobación visual de la recepción de las canales y su etiquetado conforme a la normativa vigente. Control de los despieces, su envasado y etiquetado que garantice la trazabilidad del producto y que éste no sea simultáneo al de otras canales. Igualmente se verificará que cada pieza se identifique con las etiquetas proporcionadas. El almacenamiento de todos los despieces de cada canal se tendrá separado del resto de canales y en todo momento el producto estará acompañado de un documento de expedición de la sala de despiece. Igualmente se revisará el control de estos registros de las canales recibidas y los diferentes despieces de las mismas.

4. PUNTOS DE VENTA: Se va a realizar un seguimiento semestral de todos los puntos de venta que se incorporen al presente Pliego de Condiciones. Para ello se va a tener que autorizar el acceso a sus instalaciones a las personas encargadas de ejercer la inspección de cada uno de los puntos de venta inscritos. Durante la inspección se va a comprobar la existencia y vigencia de los correspondientes certificados exigibles, así como el correcto uso del material de identificación, control y promoción comercial que se le entregue. Se comprobará que las canales/despices lleguen correctamente identificadas según los requisitos establecidos en el Pliego y acompañadas de una copia del documento de expedición. Así mismo, se comprobará que los productos descritos en la documentación se corresponden con lo establecido. Se revisará que se haga un adecuado archivo del duplicado o copia de los documentos de expedición para garantizar la trazabilidad del producto. Si en el mismo punto de venta hay otras carnes, van a tener que estar separados físicamente de forma adecuada para que el consumidor pueda percibir claramente su diferencia sin dar pie en ningún caso a la



confusión. El detallista va a tener que firmar periódicamente una declaración jurada en la que se compromete a cumplir los requisitos del Pliego explicados.

Todas las personas físicas o jurídicas inscritos en el presente Pliego de Condiciones deberán someterse a los controles y a las inspecciones llevadas a cabo por el personal asignado por la Asociación para su verificación.

En el cuadro siguiente se resume de forma esquemática el referido **plan de autocontrol**:

	FRECUENCIA	INSPECCIONES	RESPONSABLE
EXPLOTACIONES	Al menos 2 visitas/explotación/año	Verificación del cumplimiento de los requisitos del Pliego. Comprobación de registros. Toma de muestras, si procede	Técnico designado por la ARBBRM.
MATADEROS	Al menos 2 visitas al año	Verificación del cumplimiento de los requisitos del Pliego. Comprobación de registros Toma de muestras, si procede	Técnico designado por la ARBBRM.



SALAS DE DESPIECE	Al menos 2 visitas al año	Verificación del cumplimiento de los requisitos del Pliego. Comprobación de registros.	Técnico designado por la ARBBRM.
PUNTOS DE VENTA	Al menos 2 visitas al año	Verificación del cumplimiento de los requisitos del Pliego. Comprobación de etiquetas	Técnico designado por la ARBBRM.

8. CERTIFICACIÓN CONTROL EXTERNO

Referente al etiquetado de la carne, en algunos casos el logotipo de Raza Autóctona 100% Menorquina se va a emplear simultáneamente con el etiquetado facultativo "Vermella Menorquina". En estos casos, además de cumplirse las condiciones del presente Pliego de Condiciones, se van a tener que cumplir las especificaciones y certificaciones contempladas en el Pliego de Condiciones del mencionado etiquetado facultativo. En el Pliego de Condiciones del etiquetado facultativo "Vermella Menorquina" se exige que toda la carne comercializada bajo esta marca proceda íntegramente de animales inscritos en el Libro Genealógico de pura raza bovina Menorquina, así como también que haya una certificación externa. Ahora bien, si en algún momento deja de ser



legalmente obligatoria esta certificación externa, también lo dejará de ser en el presente Pliego de Condiciones.

En todo caso, para los casos aplicables en base a lo explicado en el párrafo anterior, a continuación se detalla el **Plan de control externo para la certificación del Pliego de etiquetado voluntario de vacuno "Vermella menorquina"**, organizado mediante las siguientes tablas:

EXPLOTACIÓN GANADERA		
REQUISITO	MECANISMO DE CONTROL	FRECUENCIA VERIFICACIÓN
<i>Explotación legalmente establecida en espacio geográfico delimitado por Requisitos</i>	<ul style="list-style-type: none"> REVISIÓN DOCUMENTAL 	<ul style="list-style-type: none"> AUDITORÍA INICIAL DE CERTIFICACIÓN
<i>Contrato entre representante de explotación y etiquetador</i>	<ul style="list-style-type: none"> REVISIÓN DOCUMENTAL 	<ul style="list-style-type: none"> AUDITORÍA INICIAL DE CERTIFICACIÓN
<i>Engorde exclusivo para etiquetador</i>	<ul style="list-style-type: none"> INSPECCIÓN VISUAL 	<ul style="list-style-type: none"> AUDITORÍA INICIAL DE CERTIFICACIÓN DOS AUDITORÍAS DE SEGUIMIENTO ANUAL A CADA EXPLOTACIÓN
<i>Animales de raza Menorquina o Mahonesa y Registro de los padres en Libro Genealógico</i>	<ul style="list-style-type: none"> REVISIÓN DOCUMENTAL INSPECCIÓN VISUAL 	<ul style="list-style-type: none"> AUDITORÍA INICIAL DE CERTIFICACIÓN DOS AUDITORÍAS DE SEGUIMIENTO ANUAL A CADA EXPLOTACIÓN
<i>Animales nacidos, criados, engordados y sacrificados en las Islas Baleares.</i>	<ul style="list-style-type: none"> REVISIÓN DOCUMENTAL INSPECCIÓN VISUAL 	<ul style="list-style-type: none"> AUDITORÍA INICIAL DE CERTIFICACIÓN DOS AUDITORÍAS DE SEGUIMIENTO ANUAL A CADA EXPLOTACIÓN
<i>Lotes < 25 animales</i>	<ul style="list-style-type: none"> INSPECCIÓN VISUAL 	<ul style="list-style-type: none"> AUDITORÍA INICIAL DE CERTIFICACIÓN DOS AUDITORÍAS DE SEGUIMIENTO ANUAL A CADA EXPLOTACIÓN
ALIMENTACIÓN <i>Yedella blanca: con la madre hasta el sacrificio. Leche y pastos</i> <i>Yedella y Añojo: hasta 90 días con leche materna, nodrizas o de vacas recién ordeñadas. Crecimiento y engorde con paja, heno y concentrados autorizados.</i> <i>Novilla o Cebón: 12 meses antes del sacrificio pastando, con suplementos de heno y concentrados autorizados.</i>	<ul style="list-style-type: none"> REVISIÓN DOCUMENTAL DE LA ETIQUETA DE LOS PIENSOS PRESENTES EN LAS EXPLOTACIONES EN EL MOMENTO DE LA AUDITORÍA TOMA DE COPIA DE ETIQUETAS DE LOS PIENSOS Y DE ALBARANES DE PIENSOS TANTO PRESENTES COMO DE LOTES QUE HAYAN ADQUIRIDO MUESTREO PARA DETERMINAR LOS SIGUIENTES PARÁMETROS: <ul style="list-style-type: none"> Composición micrográfica Ausencia β-agonistas Ausencia Grasa animal 	<ul style="list-style-type: none"> AUDITORÍA INICIAL DE CERTIFICACIÓN DOS AUDITORÍAS DE SEGUIMIENTO ANUAL A CADA EXPLOTACIÓN <ul style="list-style-type: none"> Pienso: 1 muestra / auditoría a explotación con cebo Agua: \surd Muestreo a coger total del programa+1



Ausencia sustancias prohibidas, ilegales o finalizadores	MUESTREO PARA DETERMINAR LOS SIGUIENTES PARÁMETROS: <ul style="list-style-type: none"> • Agua: β agonistas • Paja: β agonistas 	<ul style="list-style-type: none"> • DOS AUDITORÍAS DE SEGUIMIENTO ANUAL A CADA EXPLOTACIÓN con: Muestreo a coger: <ul style="list-style-type: none"> ○ Agua: 1 muestra / auditoria a explotación con cebo ○ Paja: 1 muestra / auditoria a explotación con cebo Muestreo a analizar: <ul style="list-style-type: none"> • Agua: $\sqrt{\text{Muestreo a coger total del programa}+1}$ • Paja: $\sqrt{\text{Muestreo a coger total del programa}+1}$
Ausencia sustancias prohibidas, ilegales o finalizadores	MUESTREO PARA DETERMINAR LOS SIGUIENTES PARÁMETROS: <ul style="list-style-type: none"> • Pienso: ausencia de harinas de carnes composición micrográfica ausencia de grasas animales • Pelo: β agonistas • Orina: β agonistas Hormonas Corticoides 	<ul style="list-style-type: none"> • DOS AUDITORÍAS DE SEGUIMIENTO ANUAL A CADA EXPLOTACIÓN con : Muestreo a coger: 1% del censo presente de las explotaciones con cebo del cual : <ul style="list-style-type: none"> • Pelo: 75% • Orina: 25% Muestreo a analizar: <ul style="list-style-type: none"> • Pelo: $\sqrt{\text{Muestreo a coger total del programa}+1}$ ○ Orina: $\sqrt{\text{Muestreo a coger total del programa}+1}$
Almacén y botiquín sin sustancias prohibidas o no identificadas	<ul style="list-style-type: none"> • INSPECCIÓN VISUAL 	<ul style="list-style-type: none"> • AUDITORÍA INICIAL DE CERTIFICACIÓN • DOS AUDITORÍAS DE SEGUIMIENTO ANUAL A CADA EXPLOTACIÓN

MATADERO		
REQUISITO	MECANISMO DE CONTROL	FRECUENCIA VERIFICACIÓN
Matadero capacitado y homologado para el sacrificio de carne de vacuno	<ul style="list-style-type: none"> • REVISIÓN DOCUMENTAL 	<ul style="list-style-type: none"> • AUDITORÍA INICIAL DE CERTIFICACIÓN
Contrato entre representante del matadero y etiquetador	<ul style="list-style-type: none"> • REVISIÓN DOCUMENTAL 	<ul style="list-style-type: none"> • AUDITORÍA INICIAL DE CERTIFICACIÓN
Animales procedentes de granjas incluidas en el programa	<ul style="list-style-type: none"> • REVISIÓN DOCUMENTAL 	<ul style="list-style-type: none"> • 1 MATADERO REGISTRADO - mínimo 2 auditorias / matadero • > 1 MATADERO REGISTRADO - mínimo 1 auditoria / matadero
Edad de sacrificio: Novilla o Cebón: entre 24 y 36 meses Añojo: entre 12 y 24 meses Vedella: entre 8 y 12 meses Vedella blancat: entre 5 y 8 meses	<ul style="list-style-type: none"> • REVISIÓN DOCUMENTAL 	
Sacrificio separado y según condiciones definidas en Reglamento vigente	<ul style="list-style-type: none"> • INSPECCIÓN VISUAL 	
Separación de canales de la Marca	<ul style="list-style-type: none"> • INSPECCIÓN VISUAL 	



Oreo y Maduración Tiempo mínimo de oreo: 24h. Tiempo mínimo de maduración: ≥ 7 días (vedella blanca, vedella y añejo) ≥ 20 días (Novilla o Cebón)	<ul style="list-style-type: none"> • INSPECCIÓN VISUAL • REVISIÓN DOCUMENTAL SOBRE PERIODOS DE TIEMPO 	
Clasificación de las canales (conformación E, U, R y grasa de 2, 3, 4)	<ul style="list-style-type: none"> • REVISIÓN DOCUMENTAL 	
- Identificación canales / piezas con Etiqueta según reglamento vigente - Además de los datos obligatorios.	<ul style="list-style-type: none"> • REVISIÓN DOCUMENTAL • INSPECCIÓN VISUAL 	
No presencia de sustancias prohibidas en las canales	<p>MUESTREO EN CADA AUDITORÍA PARA DETERMINAR LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Orina: β agonistas corticoides hormonas tranquilizantes • Músculo: antibiótico tranquilizantes • Tiroides: tiroestáticos Retina: β agonistas 	<ul style="list-style-type: none"> • 1 MATADERO REGISTRADO - mínimo 2 auditorias / matadero • > 1 MATADERO REGISTRADO - mínimo 1 auditoria / matadero - 50% de los animales que se sacrifican durante la auditoria de los cuales: <ul style="list-style-type: none"> • Orina: 50 % de los animales muestreados • Músculo: 30 % de los animales muestreados • Tiroides 20 % de los animales muestreados • Retina: 10 % de los animales muestreados
Documento de circulación cumplimentado y archivado según requisitos Marca	<ul style="list-style-type: none"> • REVISIÓN DOCUMENTAL 	<ul style="list-style-type: none"> • 1 MATADERO REGISTRADO - mínimo 2 auditorias / matadero • > 1 MATADERO REGISTRADO - mínimo 1 auditoria / matadero

SALA DE DESPIECE		
REQUISITO	MECANISMO DE CONTROL	FRECUENCIA VERIFICACIÓN
Sala de despiece capacitado y homologado para el despiece de carne de vacuno	<ul style="list-style-type: none"> • REVISIÓN DOCUMENTAL 	<ul style="list-style-type: none"> • AUDITORÍA INICIAL DE CERTIFICACIÓN
Contrato entre representante de la sala de despiece y etiquetador	<ul style="list-style-type: none"> • REVISIÓN DOCUMENTAL 	<ul style="list-style-type: none"> • AUDITORÍA INICIAL DE CERTIFICACIÓN
Canales procedentes de mataderos incluidos en el programa	<ul style="list-style-type: none"> • REVISIÓN DOCUMENTAL 	<ul style="list-style-type: none"> • 1 SALA DE DESPIECE REGISTRADA - mínimo 2 auditorias / sala de despiece. • > 1 SALA DE DESPIECE REGISTRADA - mínimo 1 auditoria / sala de despiece.
Faenado separado y según condiciones definidas en Reglamento del programa	<ul style="list-style-type: none"> • REVISIÓN DOCUMENTAL • INSPECCIÓN VISUAL 	<ul style="list-style-type: none"> • 1 SALA DE DESPIECE REGISTRADA - mínimo 2 auditorias / sala de despiece. • > 1 SALA DE DESPIECE REGISTRADA - mínimo 1 auditoria / sala de despiece.



Identificación canales / piezas con Etiqueta según reglamento vigente - Además de los datos obligatorios.	<ul style="list-style-type: none"> • REVISIÓN DOCUMENTAL • INSPECCIÓN VISUAL 	<ul style="list-style-type: none"> • 1 SALA DE DESPIECE REGISTRADA - mínimo 2 auditorias / sala de despiece. • > 1 SALA DE DESPIECE REGISTRADA - mínimo 1 auditoria / sala de despiece.
Documento de circulación cumplimentado y archivado según requisitos de la Marca.	<ul style="list-style-type: none"> • REVISIÓN DOCUMENTAL 	<ul style="list-style-type: none"> • 1 SALA DE DESPIECE REGISTRADA - mínimo 2 auditorias / sala de despiece. • > 1 SALA DE DESPIECE REGISTRADA - mínimo 1 auditoria / sala de despiece.

ETIQUETADOR		
REQUISITO	MECANISMO DE CONTROL	FRECUENCIA VERIFICACIÓN
Existencia de un representante del etiquetador legalmente capacitado.	<ul style="list-style-type: none"> • REVISIÓN DOCUMENTAL 	<ul style="list-style-type: none"> • AUDITORÍA INICIAL DE CERTIFICACIÓN • AUDITORIA DE SEGUIMIENTO ANUAL A SEDE CENTRAL
Existencia de un mecanismo definido para el tratamiento de reclamaciones sobre el producto.	<ul style="list-style-type: none"> • REVISIÓN DOCUMENTAL 	<ul style="list-style-type: none"> • AUDITORÍA INICIAL DE CERTIFICACIÓN • AUDITORIA DE SEGUIMIENTO A SEDE CENTRAL
Existencia de un mecanismo definido para el tratamiento de desviaciones detectadas por LDG-CER	<ul style="list-style-type: none"> • REVISIÓN DOCUMENTAL 	<ul style="list-style-type: none"> • AUDITORÍA INICIAL DE CERTIFICACIÓN • AUDITORIA DE SEGUIMIENTO ANUAL A SEDE CENTRAL
Existencia de un registro actualizado de operadores del etiquetador y contrato con cada uno de ellos	<ul style="list-style-type: none"> • REVISIÓN DOCUMENTAL 	<ul style="list-style-type: none"> • AUDITORÍA INICIAL DE CERTIFICACIÓN • AUDITORIA DE SEGUIMIENTO ANUAL A SEDE CENTRAL
Libro Genealógico de los animales actualizado	<ul style="list-style-type: none"> • REVISIÓN DOCUMENTAL 	<ul style="list-style-type: none"> • AUDITORÍA INICIAL DE CERTIFICACIÓN • AUDITORIA DE SEGUIMIENTO ANUAL
Verificación autocontroles	<ul style="list-style-type: none"> • REVISIÓN DOCUMENTAL 	<ul style="list-style-type: none"> • AUDITORÍA INICIAL DE CERTIFICACIÓN • AUDITORIA DE SEGUIMIENTO A SEDE CENTRAL ANUAL
Auditoría vertical "aguas arriba"	<ul style="list-style-type: none"> • REVISIÓN DOCUMENTAL A PARTIR DE UN DOCUMENTO DE CIRCULACIÓN EN PUNTO DE VENTA 	<ul style="list-style-type: none"> • AUDITORÍA INICIAL DE CERTIFICACIÓN • AUDITORIA DE SEGUIMIENTO ANUAL

PUNTOS DE VENTA		
REQUISITO	MECANISMO DE CONTROL	FRECUENCIA VERIFICACIÓN
Punto de venta legalmente establecido	<ul style="list-style-type: none"> • REVISIÓN DOCUMENTAL 	<ul style="list-style-type: none"> • AUDITORÍAS DE SEGUIMIENTO SOBRE 10% DE PUNTOS DE VENTA DEL PROGRAMA



<i>Carne procedente de Salas de Despiece incluidas en el programa.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • REVISIÓN DOCUMENTAL 	<ul style="list-style-type: none"> • AUDITORÍAS DE SEGUIMIENTO SOBRE 10% DE PUNTOS DE VENTA DEL PROGRAMA
<i>Identificación canales / piezas con Etiqueta según reglamento vigente - Además de los datos obligatorios.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • REVISIÓN DOCUMENTAL • INSPECCIÓN VISUAL 	<ul style="list-style-type: none"> • AUDITORÍAS DE SEGUIMIENTO SOBRE 10% DE PUNTOS DE VENTA DEL PROGRAMA
<i>Venta de carne separada del resto</i>	<ul style="list-style-type: none"> • INSPECCIÓN VISUAL 	<ul style="list-style-type: none"> • AUDITORÍAS DE SEGUIMIENTO SOBRE 10% DE PUNTOS DE VENTA DEL PROGRAMA
<i>Identificación: Logotipo de la Marca y Logotipo de la Entidad Certificadora</i>	<ul style="list-style-type: none"> • REVISIÓN DOCUMENTAL • INSPECCIÓN VISUAL 	<ul style="list-style-type: none"> • AUDITORÍAS DE SEGUIMIENTO SOBRE 10% DE PUNTOS DE VENTA DEL PROGRAMA

9. INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPACIDAD SANCIONADORA:

Corresponde a la Junta Directiva de la Asociación de Ganaderos de Ganado Bovino de Raza Menorquina (ARBBRM) la determinación de las infracciones, gravedad de las mismas y sanciones por incumplimiento del presente Pliego.

Las decisiones de la Junta Directiva podrán ser recurridas ante la Asamblea General de la Asociación de Ganaderos de Ganado Bovino de Raza Menorquina (ARBBRM) en el plazo de 60 días a contar desde la notificación de la resolución sancionadora.

Frente a la resolución de la Asamblea General no cabrá recurso alguno.

Las infracciones a lo dispuesto en este Pliego y en las normas complementarias y a los acuerdos de los órganos de gobierno del titular de este pliego, serán sancionadas con apercibimiento, multa, suspensión temporal del uso del logotipo Raza Autóctona 100% Menorquina o baja en los registros de la Asociación de Ganaderos de Ganado Bovino de Raza Menorquina (ARBBRM), tal y como se expresa en los artículos siguientes.

La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá a un instructor y un secretario nombrados por la Junta Directiva de la Asociación de Ganaderos de Ganado Bovino de Raza Menorquina (ARBBRM).



El infractor podrá presentar alegaciones al expediente ante la Junta Directiva y recurso ante la Asamblea General.

En los casos de uso indebido del logotipo Raza Autóctona 100% Menorquina por parte de personas físicas o entes jurídicos no inscritas en los registros de la Asociación de Ganaderos de Ganado Bovino de Raza Menorquina (ARBBRM), la Junta Directiva de ésta, iniciará los procesos legales oportunos, ejerciendo las sanciones reconocidas en el artículo 8 del Real Decreto 505/2013 de 28 de junio.

INFRACCIONES:

Las infracciones cometidas por las entidades inscritas en los registros de la Asociación de Ganaderos de Ganado Bovino de Raza Menorquina (ARBBRM), se clasificarán de la forma siguiente:

- a) Faltas administrativas.
- b) Infracciones por incumplimientos del Pliego, de las normas de desarrollo o de las instrucciones técnicas de los órganos de gobierno de la Asociación de Ganaderos de Ganado Bovino de Raza Menorquina (ARBBRM) en lo referente a la producción, transformación, el sacrificio, almacenamiento, faenado y comercialización del producto amparado.
- c) Uso indebido de del logotipo Raza Autóctona 100% Menorquina.

a) Infracciones por Faltas administrativas:

Se consideran faltas administrativas:

- Falsear u omitir datos y comprobantes que en cada caso sean precisos en los diferentes registros.
- No comunicar al titular del pliego, en el plazo establecido cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los registros.
- Realizar tachaduras o cambios en los datos recogidos en la documentación.
- No conservar la documentación de las canales y/o piezas.
- El impago de las cuotas previstas, de los servicios prestados o de las multas impuestas por sanción.



-En el caso de los mataderos, no transferir en el plazo previsto los datos de sacrificio de animales amparados por el logotipo Raza Autóctona 100% Menorquina.

-No conservar correctamente las identificaciones tras el sacrificio.

-No exponer al público la documentación del producto.

-No comunicar los destinos de piezas y/o canales en tiempo establecido.

-Cualquier omisión o falsificación de datos relativos a la producción o al movimiento de productos.

En general, las faltas administrativas serán todas aquellas originadas por inexactitud, omisión o falsedad en la elaboración de declaraciones y demás documentos, o por no cumplir los plazos que para dichos documentos se establezcan, o actuar en contra de los acuerdos que en estas materias pueda adoptar el titular del pliego.

b) Infracciones por incumplimiento del Pliego:

Se consideran infracciones por incumplimiento del Pliego, de las normas complementarias o de las instrucciones técnicas de los órganos de gobierno de la Asociación de Ganaderos de Ganado Bovino de Raza Menorquina (ARBBRM) en lo referente a la producción, transformación, sacrificio, almacenamiento, faenado y comercialización del producto amparado:

-Manipular las etiquetas, distintivos, o marcas de conformidad del producto en cualquiera de sus fases.

-Incumplir las normas de sacrificio y faenado de las canales en el matadero.

-No permitir o dificultar la recogida de muestras o las inspecciones.

-Cualquier falta de colaboración o entorpecimiento en las labores de control o inspección.

c) Infracciones por uso indebido del logotipo Raza Autóctona 100% Menorquina:



Se consideran infracciones por uso indebido del logotipo Raza Autóctona 100% Menorquina o por actos que puedan causarle perjuicio o desprestigio:

- Utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas, que hagan referencia a la Marca o a los nombres protegidos por ella, en la comercialización de las carnes no protegidas, o creen confusión en los consumidores.
 - Utilizar el logotipo con carnes que no hayan sido producidos, sacrificados o faenados de acuerdo con el Pliego.
 - El uso de nombres comerciales, marcas, identificaciones de los animales, etiquetas o precintos no autorizados por la Asociación de Ganaderos de Ganado Bovino de Raza Menorquina (ARBBRM).
 - La indebida tenencia, negociación o utilización del Logotipo, así como su falsificación.
 - Efectuar la transformación, el despiece, envasado, precintado o etiquetado de envases en locales que no sean las instalaciones inscritas y autorizadas por la Asociación de Ganaderos de Ganado Bovino de Raza Menorquina (ARBBRM).
- En general cualquier acto que contravenga lo dispuesto a las normas complementarias e instrucciones técnicas del Titular del presente pliego, en materia de uso, promoción, publicidad e imagen del Logotipo Raza Autóctona 100% Menorquina.

APLICACIÓN DE LAS SANCIONES:

Para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo siguiente, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- Se aplicarán en su grado mínimo:
Cuando se trate de simples irregularidades en la observancia de las reglamentaciones, sin trascendencia directa para los consumidores o que no supongan beneficio especial para el infractor.
Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por la Asociación de Ganaderos de Ganado Bovino de Raza Menorquina (ARBBRM).



Cuando se pruebe que no ha existido mala fe.

- Se aplicarán en su grado medio:

Cuando la infracción tenga trascendencia directa sobre el consumidor o suponga beneficio especial para el infractor.

Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por la Asociación de Ganaderos de Ganado Bovino de Raza Menorquina (ARBBRM).

Cuando la infracción se produzca por una actuación con inobservancia de las normas de actuación expresamente acordadas por el Titular de la Marca.

En todos los casos en los que no proceda la aplicación de los grados mínimo o máximo.

- Se aplicarán en su grado máximo:

Cuando se produzca reiteración en la negativa a facilitar información, prestar colaboración o permitir el acceso a la documentación obligatoria exigida por este Pliego, por las normas complementarias e instrucciones técnicas de la Asociación de Ganaderos de Ganado Bovino de Raza Menorquina (ARBBRM).

Cuando se pruebe la concurrencia que manifiesta mala fe en el infractor.

Cuando de la infracción se deriven perjuicios graves para la Asociación de Ganaderos de Ganado Bovino de Raza Menorquina (ARBBRM), sus inscritos o los consumidores.

En caso de reincidencia en un periodo inferior a un año, o cuando los productos estén destinados a la exportación, se aplicará el grado inmediatamente superior a la infracción detectada.

En cualquier caso, la Asociación de Ganaderos de Ganado Bovino de Raza Menorquina (ARBBRM) podrá hacer públicas las sanciones, una vez resuelto el expediente, con el fin de evitar confusión entre los consumidores y facilitar el cumplimiento de las normas por el resto de entidades inscritas.



TIPOS DE SANCIONES

- La sanción aplicada en grado mínimo se resolverá siempre con apercibimiento a la entidad y se podrá aplicar una suspensión temporal de hasta un mes en tanto se subsanan las deficiencias detectadas, si éstas dificultan el mantenimiento del sistema de trazabilidad.
- La sanción aplicada en grado medio se resolverá con la suspensión temporal desde un mes y un día hasta seis meses. En el caso de que la infracción suponga un beneficio para el infractor o tenga trascendencia directa para los consumidores se aplicará el periodo de suspensión máximo.
- La sanción aplicada en grado máximo se resolverá con la suspensión temporal desde seis meses y un día hasta un año. Se resolverá con la baja en los registros cuando se produzca reincidencia en una falta de grado máximo en un periodo inferior a un año.

La Asociación de Ganaderos de Ganado Bovino de Raza Menorquina (ARBBRM) podrá establecer la retirada de las etiquetas y marcas de conformidad y otros distintivos a las entidades sancionadas.

- En todos los casos en que la resolución del expediente suponga un mayor esfuerzo de inspección y/o la toma de muestras, el infractor deberá abonar los gastos originados además de los que ocasione la tramitación del expediente.
- Las sanciones impuestas por la Asociación de Ganaderos de Ganado Bovino de Raza Menorquina (ARBBRM) son independientes de las que la Administración establezca para el infractor en cada caso.

